



Expediente No. 2015-398

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo interpuesto por **ARMANDO RAFAEL RADA RIVERA** contra **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLÁNTICO – EMPOTLAN en liquidación**, informándole que la demandada Departamento del Atlántico, dio respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 4 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE ABRIL DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de ejecución de sentencia, no obstante observa el Despacho que existe una irregularidad que debe ser saneada antes de proseguir el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 132 del CGP aplicable por analogía al rito laboral, con el objetivo de sanear las irregularidades del proceso.

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En el presente caso se observa que mediante auto del 27 de abril de 2021¹, se aprobaron las costas liquidadas por la secretaría en cuantía de \$13.899.995, no obstante las agencias en derecho de primera instancia fueron modificadas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y fijadas en la suma equivalente a 3 smlmv.

Conforme lo anterior la liquidación efectuada por la secretaria del Despacho, adolece de un error, pues la suma a liquidar por agencias en la primera instancia correspondía a “**\$2.725.578.00**”.

¹ Archivo 02 Expediente electrónico OneDrive



Así las cosas se hace necesario dejar sin efectos todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto de fecha 27 de abril de 2021, que aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, inclusive.

Y en consecuencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se dispondrá rehacer la liquidación de costas, fijando las agencias en derecho de primera instancia en la suma de **\$2.725.578.00**, y la liquidación concentrada de costas quedará así;

Agencias en derecho de primera instancia:	\$2.725.578.00
Agencias en derecho de segunda instancia:	\$2.213.151.00
Total liquidación de costas:	\$4.938.719.00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto de fecha 27 de abril de 2021, que aprobó la liquidación de costas, inclusive.

SEGUNDO: REHACER la liquidación de costas elaborada por la secretaria y en consecuencia **APROBARLA** por la suma de **Cuatro millones novecientos treinta y ocho mil setecientos diecinueve pesos. \$4.938.719.00**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 15

KN